LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0603-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos Segundo y Cuarto Transitorio y adiciona un Octavo Transitorio al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de febrero de 2009.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Adán Ignacio Rubí Salazar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones.

II.- SINOPSIS

Establecer que el reglamento que elabore la Comisión Federal de Telecomunicaciones y emita el Ejecutivo Federal, deberá considerar con especial cuidado disposiciones que garanticen la protección de datos personales de los usuarios incorporados al registro de usuarios de telefonía móvil, con el objeto de evitar el uso indebido de los mismos. Establecer que si al término del plazo señalado (1 año) no se cumpliera con el registro del total de los usuarios de telefonía móvil, el plazo se ampliará 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del nuevo Decreto y una vez transcurrido el plazo, se dispondrán de 180 días para realizar la evaluación de los resultados obtenidos de la integración y funcionamiento del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, en la cual deberán participar los representantes de las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, del Registro Nacional de Población y de las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil, relacionados con la integración y operación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; y remitiendo los resultados de dicha evaluación al Poder Legislativo, en un plazo no mayor a 210 días después de concluida la prórroga antes señalada, con el propósito de que se revise y, en su caso, se modifique el marco jurídico correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	**Decreto que reforma los artículos segundo y cuarto transitorios, y adiciona el artículo octavo transitorio, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.** **Artículo Único.-** Se reforman los artículos segundo y cuarto transitorios y se adiciona el artículo octavo transitorio del *"Decreto por el que se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adicionan una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción* recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XII!, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones", para quedar como sigue:
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
PRIMERO.-...	**PRIMERO.-**...
SEGUNDO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	**SEGUNDO.-** La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **Dicho reglamento deberá considerar con especial cuidado disposiciones que garanticen la protección de datos personales de los usuarios incorporados al registro de usuarios de telefonía móvil, con el objeto de evitar el uso indebido de los mismos.**

TERCERO.-...	**TERCERO.-**...
CUARTO.- En el caso del registro de usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios contarán con un plazo de un año para cumplir con las obligaciones de registro y control a que se refiere el presente Decreto.	**CUARTO.-** En el caso del registro de usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios contarán con un plazo de un año para cumplir con las obligaciones de registro y control a que se refiere el presente Decreto. **Si al término del plazo señalado no se cumpliera con el registro del total de los usuarios de telefonía móvil, el plazo se ampliará 180 días, contados** a **partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**
Los concesionarios deberán realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes y que garantice el derecho a los usuarios en esta modalidad de servicios, para informarles de la obligación de registrar y actualizar los datos, presentando el equipo celular o chip inteligente, así como la documentación correspondiente, y de las consecuencias en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, consistente en la suspensión del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna. *Transcurrido el plazo señalado, existe la obligación por parte de los concesionarios de cancelar en forma inmediata las líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.*	
QUINTO.-... al **SÉPTIMO.-**...	**QUINTO.-**... al **SÉPTIMO.-**...
No tiene correlativo	**OCTAVO.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo cuarto transitorio del presente Decreto, se dispondrán de 180**

No tiene correlativo	**días para realizar la evaluación de los resultados obtenidos de la integración y funcionamiento del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.** **En la evaluación de referencia deberán participar los representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, del Registro Nacional de Población y de las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil, relacionados con la integración y operación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.** **Los resultados de la evaluación mencionada deberán ser remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Poder Legislativo, en un plazo no mayor a 210 días después de concluida la prórroga antes señalada, con el propósito de que se revise y, en su caso, se modifique el marco jurídico correspondiente.**
	Transitorios **Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL